

ACUERDO
ENTRE
LA REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY
Y
EL REINO DE SUECIA
SOBRE UN PROGRAMA DE VISA DE TRABAJO Y VACACIONES

El Reino de Suecia y la República Oriental del Uruguay (en lo sucesivo denominados colectivamente “las Partes” y cada uno como “Parte”);

Con el objetivo de promover una mayor cooperación entre los dos países;

Deseosos de facilitar la entrada y la estancia de jóvenes de ambos países en su territorio de vacaciones, así como de ofrecerles la oportunidad de participar en una actividad remunerada con el objetivo de ayudarles a pagar el costo de su estadía, aumentar su experiencia laboral y mejorar su conocimiento del idioma, la cultura y la sociedad del otro país;

Han llegado al siguiente acuerdo sobre un Programa de Trabajo y Vacaciones:

ARTÍCULO 1

Cada Parte, previa solicitud, expedirá a los nacionales de la otra Parte, de conformidad con sus respectivas leyes, una visa de trabajo y vacaciones (en el presente se entiende que se refiere a una visa o permiso de residencia temporal y de trabajo que se expide de conformidad con este Acuerdo) válida para entradas múltiples, siempre que los siguientes requisitos se cumplan:

a) Tienen la intención de ingresar al territorio de la otra Parte principalmente con el propósito de pasar las vacaciones y el empleo no es el motivo principal de la visita;

b) Tienen entre dieciocho (18) y treinta (30) años, en ambos casos inclusive, en el momento de la solicitud;

c) No están acompañados por familiares dependientes;

d) Son titulares de un pasaporte emitido por el Reino de Suecia o la República Oriental del Uruguay, con vigencia mínima del período de validez de la visa de trabajo y vacaciones;

e) Tienen un pasaje de vuelta o fondos suficientes para comprar dicho pasaje;

f) Disponen de fondos suficientes para mantenerse al menos durante el período inicial de su estadía;

g) Pagan las tarifas de solicitud establecidas;

h) Tienen seguro integral de salud y hospitalización válido por la duración de su estadía;

i) Cumplen con todos los otros requisitos de las leyes y reglamentos de inmigración del país anfitrión, incluidas las condiciones de ingreso.

ARTÍCULO 2

Los nacionales de cualquiera de las Partes podrán solicitar una visa de trabajo y vacaciones en la Embajada o Consulados de Suecia o Uruguay acreditados en el otro país, o en línea a la autoridad pertinente, cuando corresponda.

ARTÍCULO 3

1. Las autoridades suecas pertinentes expedirán a los nacionales de Uruguay que cumplan todos los requisitos establecidos en el Artículo 1, un visado de trabajo y vacaciones (que tendrá la forma de un permiso de residencia temporal y de trabajo), válido para ingresar, residir y trabajar en Suecia durante un (1) año a partir de la fecha de emisión, para participar en un empleo siempre que dicho empleo sea una actividad incidental a su estadía y no el objetivo principal de su visita.

2. Las autoridades uruguayas establecidas en el Artículo 2 expedirán a los nacionales del Reino de Suecia que cumplan todos los requisitos establecidos en el Artículo 1, una visa de trabajo y vacaciones válida para ingresar, residir y trabajar en Uruguay por un período máximo de un (1) año desde la fecha del primer ingreso, para participar en un empleo siempre que dicho empleo sea una actividad incidental a su estadía y no el objetivo principal de su visita.

ARTÍCULO 4

Los nacionales de una Parte que hayan ingresado en el territorio de la otra Parte con visados de trabajo y vacaciones deberán cumplir con las leyes y reglamentos vigentes en ese territorio durante su estadía, y no podrán realizar actividades que sean contrarias al propósito de este Acuerdo.

ARTÍCULO 5

Cualquiera de las Partes podrá rechazar una solicitud de visa de trabajo y vacaciones, rechazar el ingreso en su territorio de un titular con un visado de trabajo y vacaciones, revocar un visado de trabajo y vacaciones o retirar a cualquier persona con un visado de trabajo y vacaciones después de su ingreso, de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales.

ARTÍCULO 6

1. Para una mejor implementación de este Acuerdo, las Partes pueden entablar consultas con respecto a su interpretación. Las consultas se propondrán a través de canales diplomáticos y la Parte apropiada las responderá dentro de los sesenta (60) días.

2. Este Acuerdo puede ser revisado a solicitud de cualquiera de las Partes.

3. Las enmiendas al presente Acuerdo se realizarán por mutuo acuerdo de las Partes mediante un intercambio de notas a través de canales diplomáticos, especificando la fecha en que las enmiendas entrarán en vigor.

ARTÍCULO 7

Cualquiera de las Partes podrá suspender temporalmente este Acuerdo, en todo o en parte, por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública. Cualquier suspensión o levantamiento de la misma se notificará a la otra Parte a través de canales diplomáticos.

ARTÍCULO 8

Cualquiera de las Partes podrá denunciar este Acuerdo mediante notificación a la otra Parte a través de canales diplomáticos con una anterioridad de por lo menos tres (3) meses de la fecha de finalización.

ARTÍCULO 9

A menos que las Partes acuerden otra cosa, la finalización o suspensión, total o parcial, de este Acuerdo no impedirá que una persona que ya posea un visado de trabajo y vacaciones válido en el momento de la finalización o suspensión ingrese y permanezca en el territorio del otro país o continúe trabajando hasta la expiración de la visa, de acuerdo con este Acuerdo.

ARTÍCULO 10

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última notificación escrita, a través de la vía diplomática, mediante la cual cada Parte comunique a la otra el cumplimiento de sus requisitos internos necesarios para su entrada en vigor.

Realizado en, el de 20, en dos originales en sueco, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia, prevalecerá el texto en inglés.

Por la
República Oriental del
Uruguay

Por el
Reino de Suecia